



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7245

25/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
LISOL 1-931:

Clasificación de deudores. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer, a los efectos de las normas sobre "Clasificación de deudores", que las entidades financieras y demás obligados por esas normas deberán incrementar los plazos de mora admitida para clasificar a sus deudores en los niveles 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, según el siguiente cronograma:

- i) Hasta el 31.3.21, en 60 días.
- ii) Hasta el 31.5.21, en 30 días.
- iii) A partir del 1.6.21, deberán clasificar a sus deudores conforme a los criterios generales de mora."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General de
Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

11.1. A los efectos de la clasificación de los deudores prevista en estas disposiciones, las entidades financieras y demás obligados por estas normas deberán incrementar los plazos de mora admitida para las categorías 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, según el siguiente cronograma:

i) Hasta el 31.3.21, en 60 días.

ii) Hasta el 31.5.21, en 30 días.

En ese orden, hasta el 31.5.21 los días de atraso correspondientes a los niveles de clasificación son:

Cartera	Categoría		Días de atraso	
			Vigente hasta el 31.3.21	Vigente hasta el 31.5.21
Comercial	1		≤ 91	≤ 61
	2	a)	92 a 150	62 a 120
		b)	92 a 150	62 a 120
		c)	Tratamiento especial (punto 6.5.2.3.)	Tratamiento especial (punto 6.5.2.3.)
	3		151 a 240	121 a 210
	4		241 a 1 año	211 a 1 año
5		> a 1 año	> a 1 año	
Consumo o vivienda	1		≤ 91	≤ 61
	2	a)	92 a 150	62 a 120
		b)	Tratamiento especial (punto 7.2.2.2.)	Tratamiento especial (punto 7.2.2.2.)
	3		151 a 240	121 a 210
	4		241 a 1 año	211 a 1 año
	5		> a 1 año	> a 1 año

A partir del 1.6.21 deberán clasificar a sus deudores conforme a los criterios generales de mora preexistentes al 19.3.2020.

11.2. Hasta el 31.3.21 se suspende la aplicación de los puntos 6.6. y 7.3.



CLASIFICACIÓN DE DEUDORES							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
8.	8.1.		"A" 2216	I	5.		Según Com. "A" 2562.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	Último	Según Com. "A" 2649.
	9.2.		"A" 2227	único	5.1.5. y 5.2.2.		Según Com. "A" 2649.
10.	10.1.		"A" 2389				Según Com. "A" 5593 y 7146.
	10.2.1.		"A" 2703		3.		Según Com. "A" 3145.
	10.2.2.		"A" 2703		4.		
	10.3.		"A" 3141		4.		Según Com. "A" 5275.
11.	11.1.		"A" 6938		1.		Según Com. "A" 7024, 7107, 7181 y 7245.
	11.2.		"A" 6938		8.		Según Com. "A" 7107 y 7181.